

---

**RESOLUCIÓN** de 13 de noviembre de 2019

---

Por la que se acuerda el desistimiento en la contratación del servicio de labores complementarias de seguridad para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, iniciándose un nuevo proceso de contratación.

---

Expediente: C 12/2019

---

---

**RESOLUCIÓN**

En relación al expediente que se tramita para la contratación del servicio de labores complementarias de seguridad para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de octubre de 2019, se resuelve iniciar el procedimiento de contratación del servicio de labores complementarias de seguridad para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** La licitación correspondiente fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la web de este órgano a fecha 5 de noviembre de 2019. En la misma se anexaban los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

**TERCERO.-** Durante la fase tramitación inicial de licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de ofertas, se ha advertido error en los criterios de evaluación incluidos en el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo incompatibles con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** No habiéndose emitido aún propuesta alguna de adjudicación y por lo tanto no habiéndose procedido a la adjudicación del contrato, y con el fin de subsanar los errores existentes, se procede por razones de interés público, en aras a los principios de economía procedimental y celeridad, y ante la inexistencia de terceros afectados, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 152.1 de la Ley 9/2017 señala que el órgano de contratación tendrá la facultad de desistir el procedimiento de adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores.

**SEGUNDO.-** El artículo 152.2 de la Ley 9/2017 señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

**TERCERO.-** El artículo 152.4 de la Ley 9/2017 dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. No impidiendo el desistimiento la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Por todo ello, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la Ley 9/2017 para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia; de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se aprecia la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato; y, además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.

Así pues, el órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que le corresponden,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Acordar el desistimiento del expediente de contratación CCPA 12/2019, servicio de labores complementarias de seguridad para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por los motivos expuestos, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Iniciar un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto en el que se recoja modificados los criterios de evaluación de las ofertas conforme a lo dispuesto al respecto en el artículo 145.4 de la LCSP.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el

del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Begoña Sesma Sánchez.